



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C.,

25 MAR 2021

**PROCESO DECLARATIVO ESPECIAL - EXPROPIACIÓN –
RAD. No.: 11001310300320210008400**

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, la parte actora subsane lo siguiente:

1° APORTE constancia de ejecutoria de la Resolución por cual la entidad demandante decreta la expropiación, toda vez que según el libelo incoatorio corresponde a la No.1008 del 11 de noviembre de 2020 (lo cita en acápite de pruebas numeral 19.); sin embargo la constancia de ejecutoria allegada (en digital – pdf.04 pag.57 de 70) aun cuando indica en la parte inicial dicho número, en la final donde se exhibe tal aspecto, señala una diferente [resolución No.0999 del 11 de noviembre de 2020], lo cual podría conllevar desconcierto (art.84 y num.2. y 3. del art.399 del C. G. del P.).

2° INDIQUE bajo la gravedad de juramento al Despacho, si conoce herederos determinados de la propietaria inscrita fallecida del predio objeto de la acción formula - HELENA PARDO DE GUTIERREZ- y, en caso de ser afirmativo, dirija la demanda contra estos y allegue documental que acredite su parentesco, máxime cuando en la demanda se limita a enunciar esa clase de herederos y sin embargo no se enuncia quienes lo son (por sus nombres completos), ni se precisa presunción o desconocimiento acerca de su existencia, lo que ha de realizarse de tal manera que no se generen desconciertos o dudas y por cuanto es deber de lealtad procesal a efectos que aquellos ejerciten los derechos que les asiste en esta clase de juicios. Si la respuesta es negativa, **INFORME** si se conoce o no que se haya adelantado proceso de sucesión, si se ha aceptado herencia, si existe cónyuge, albacea con tenencia de bienes o el curador de la herencia yacente del causante que figuran como titular del derecho real del bien y, en el evento de haberse adelantado proceso de sucesión, indíquese dónde cursa y en qué estado procesal se encuentra el mismo (Art.87 del C. G. del P.).

Lo anterior, por cuanto, frente a herederos determinados, es deber del extremo actor indagar sus nombres y relación de filiación con el *de cuius* y, nótese que acorde con los soportes allegados (escritura de protocolización de sucesión), se indica que la fallecida registraba sociedad conyugal, además con el otro demandado tenía grado de parentesco y quien a su vez podría tenerse como heredero de la causante, sin que se haya dirigido la demanda contra aquel en tal condición (Arts.78 y 173 ib.).

3° De conformidad con lo estipulado en el inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, se **REQUIERE** a la parte actora para que indique bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica suministrada para efectos de notificaciones del extremo demandado es la utilizada por la referida persona e informe como la obtuvo allegando las evidencias correspondientes.



4º ARRIME Certificado Catastral con fecha de expedición no superior a un mes, del inmueble objeto de la acción instaurada, a fin de corroborar su nomenclatura actual como para verificar su avalúo y con este último establecer la cuantía del presente asunto (num.9 Art.82 del C. G. del P. en armonía con el num.6 del Art.26 y Art.83 Ib.), toda vez que la norma citada establece que en tratándose de inmuebles aquella se determinará por el avalúo catastral y sin que se obvie por esta judicatura que se allegó el avalúo especial de que trata el canon 399 del C. G. del P.

Por lo demás, se hace notar a la parte demandante, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C. G. P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

Rm.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en	
ESTADO No. <u>18</u>	Hoy <u>26 MAR 2021</u>
AMANDA RUTH SALINAS CELIS Secretaria	